



División de Posgrado

Trabajo de Titulación

**“LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN
CONFLICTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

**ESTUDIO DE CASO QUE SE PRESENTA COMO OPCIÓN AL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Autor:

ANA PATRICIA ZAMBRANO CABRERA

Tutor:

MAGISTER ROGER NIETO MARIDUEÑA

GUAYAQUIL, 2020



DEDICATORIA

La presente tesis, la dedico ante todo a Dios, por la fuerza y tenacidad que me da cada día para seguir avanzando, luego a mis padres Marcos Jacinto Zambrano Ruíz (+) y a mi madre Ana Julia Cabrera Chávez, por sus consejos, por enseñarme que a pesar de las adversidades, me enseñaron a ser una mujer, trabajadora y madre, por siempre creer en mí y sentirse orgullosos de mí.

A mis adorados hijos Zahyd André y Milena Nicole, quienes son mi principal fuente de motivación e inspiración, a quienes, con mi ejemplo, quiero enseñarles que deben luchar por sus sueños y nunca desmayar, que cada día de vida, es una nueva oportunidad para seguir avanzando y creciendo, con el fin de alcanzar sus sueños.



AGRADECIMIENTO

El presente proceso de titulación, ha sido una etapa enriquecedora, en la cual he podido adquirir nuevos conocimientos, nuevas destrezas, asimilar nuevos conceptos en cada investigación, en cada trabajo individual o grupal desarrollado. Disfruté de compartir mes a mes de cada uno de mis compañeros, sus opiniones, a discernir, a colaborar unos con otros. A mis compañeros, porque gracias a ellos compartí sus experiencias y conocimientos, porque cada fin de semana de clase era reencontrarnos con amigos, porque en eso nos convertimos, al compartir sus cumpleaños, sus alegrías y tristezas, a apoyarnos unos con otros, a ser un solo grupo, a darnos apoyo incondicional, hasta para reclamar nuestros derechos, así como a cumplir nuestras obligaciones, con el fin de que todos cumplamos nuestros objetivos.



TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN FINAL

QUE EL PRESENTE ESTUDIO DE CASO TITULADO: **“LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN CONFLICTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, FUE REVISADO, SIENDO SU CONTENIDO ORIGINAL EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE DICTAN EN LA GUÍA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, POR LO QUE SE AUTORIZA A: **ANA PATRICIA ZAMBRANO CABRERA**, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.

Samborondón, 04 de Febrero del 2020

MAGISTER ROGER NIETO MARIDUEÑA

TUTOR

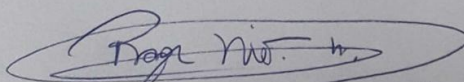
CERTIFICACION DE REVISIÓN FINAL

QUE EL PRESENTE ESTUDIO DE CASO TITULADO:

**“LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN
CONFLICTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS
MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA
PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN DE POSTGRADO, POR LO QUE SE
AUTORIZA A ANA PATRICIA ZAMBRANO CABRERA, QUE PROCEDA A SU
PRESENTACION.

Samborondón, 4 de marzo de 2020


Mgtr. ROGER NIETO MARIDUEÑA

TUTOR



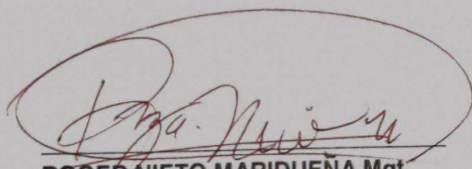
DIVISIÓN DE POSGRADO
PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado ROGER HÉCTOR NIETO MARIDUEÑA, tutor del trabajo de titulación "LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN CONFLICTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", elaborado por ANA PATRICIA ZAMBRANO CABRERA, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de MAGISTER EN DERECHO PROCESAL.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 4% mismo que se puede verificar en el siguiente link [https://secure.arkund.com/old/view/62000664-643182-](https://secure.arkund.com/old/view/62000664-643182-280230#Fc07CsNAEAPQu2w9hPk48/FVggtjkrBFttky+O6WiwqJPRvv9nWI6SR5AJPcAhIKJiEFBAr9Ar9MpJsVF5NO8cpHVLKDJmEDJBVt6ozf4d/dOPfRzvtvKDzc3ZlxwsnD5eQE=)

[280230#Fc07CsNAEAPQu2w9hPk48/FVggtjkrBFttky+O6WiwqJPRvv9nWI6SR5AJPcAhIKJiEFBAr9Ar9MpJsVF5NO8cpHVLKDJmEDJBVt6ozf4d/dOPfRzvtvKDzc3ZlxwsnD5eQE=](https://secure.arkund.com/old/view/62000664-643182-280230#Fc07CsNAEAPQu2w9hPk48/FVggtjkrBFttky+O6WiwqJPRvv9nWI6SR5AJPcAhIKJiEFBAr9Ar9MpJsVF5NO8cpHVLKDJmEDJBVt6ozf4d/dOPfRzvtvKDzc3ZlxwsnD5eQE=)

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



ROGER NIETO MARIDUEÑA Mgt.
PROFESOR TUTOR

RESUMEN

La investigación en este trabajo de tesis desarrollado ha demostrado que la aplicación de la mediación como método alternativo de solución de conflictos, puede ser aplicado en ciertos procesos de violencia intrafamiliar en los que han existido agresiones que no llegan a lesiones físicas, puesto que es necesario analizar el conflicto y por qué éste se generó, buscar alternativas de soluciones que sean generadas por ambas partes, en beneficio de una solución mutua y lo más cercana posible a sus realidades, con el fin de conseguir que dentro de estos procesos se mejore la comunicación entre los miembros de la familia, reduciendo los conflictos entre ellos y asegurar la continuidad de las relaciones personales logrando que las partes se responsabilicen de su conducta, deberes y derechos, con el fin de lograr una estabilidad dentro del entorno familiar.

Demostrado así, que la mediación como mecanismo de justicia alternativa puede ser implementada en conflictos de violencia intrafamiliar con agresiones que no implican daño físico, constituyendo este trabajo una fuente de consulta.

Dada la naturaleza de la investigación, se optó por un estudio de varios casos de corte situacional. Los datos se obtuvieron a través de análisis de documentación, encuestas a usuarios de la Unidad de Violencia Intrafamiliar de Florida Norte y entrevistas a expertos.

El resultado obtenido en este trabajo fue la verificación de la necesidad de implementar la mediación como método de justicia restaurativa, tal como se está desarrollando y aplicando en otros países.

Palabras claves

Mediación mecanismo justicia restaurativa conflictos violencia intrafamiliar



ABSTRACT

The investigation developed in this thesis has demonstrated that the application of the mediation as an alternative method to solution of conflicts, can be applied in certain process of intraparental violence in which has occurred aggressive acts that do not involve physical injuries, since it is necessary to analyze the conflict and why it was generated, in order to search for alternative solutions that come from the involved members of the family so that it benefits mutual solutions and as close as possible to their reality, in order to achieve through these processes to improve the communication between the members of the family, reducing conflicts among them, achieving the continuity of personal relationship so they can take responsibility about their behavior, duties and rights, so they obtain a stable familiar environment.

Thus, it has been demonstrated that mediation as an alternative justice mechanism can be implemented in intrafamily violence conflicts with aggressions that do not involve physical harm, therefore constituting this work as a source of consultation.

Given the nature of the investigation, a study of several cases of situational style was chosen. Data were obtained through documentation analysis, user surveys of the Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar de Florida Norte and expert interviews.

The result obtained in this work was the verification of the need to implement mediation as a method of restorative justice, as it is being developed and applied in other countries.

Keywords

Mediation restorative justice mechanism family violence conflicts.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	9
ÍNDICE GENERAL.....	11
ÍNDICE DE TABLAS.....	13
INTRODUCCIÓN	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	17
PREGUNTAS CIENTÍFICAS E IDEAS A DEFENDER	17
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
OBJETIVO GENERAL.....	18
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
CAPÍTULO I.....	19
1. MARCO TEÓRICO	19
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDIACIÓN	19
1.2. ANTECEDENTES DE LA MEDIACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	21
1.3. LA MEDIACIÓN - CONCEPTO.....	25
1.3.1. NATURALEZA JURÍDICA	27
1.3.2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DEFINICIÓN.....	29
1.4. CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA	30
1.5. FACTORES QUE INTERVIENEN	31
1.6. CAUSAS Y EFECTOS	32
1.7. LA MEDIACIÓN COMO JUSTICIA RESTAURATIVA	33
1.8. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA	34
1.9. VALORES Y METAS DEL PROCESO	35
1.10. OBJETIVOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	37
1.11. LA MEDIACIÓN DENTRO DEL FENÓMENO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	40
CAPÍTULO II	44
2. VIABILIDAD DE LA MEDIACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Y CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	44

3. MEDIACIÓN PENAL EN EL DERECHO COMPARADO	49
CAPÍTULO III.....	52
4. MARCO METODOLÓGICO	52
4.1. ALCANCE O TIPO DE INVESTIGACIÓN	52
4.2. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	53
4.3. JUSTIFICACIÓN.....	54
4.4. ASPECTO INNOVADOR.....	54
4.5. ENFOQUE.....	55
4.6. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
4.7. ENFOQUE CUALITATIVO Y CUANTITATIVO	56
4.8. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	57
4.9. BASE METODOLÓGICA Y EPISTEMOLÓGICA	57
4.10. MUESTRA	59
4.11. ENTREVISTA.....	59
4.12. MUESTRA	59
4.13. TAMAÑO DE LA MUESTRA	59
CAPITULO IV	61
5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	61
5.1.1. ENCUESTA.....	61
CAPITULO V	73
PROPUESTA	73
CONCLUSIONES.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados Pregunta 1	61
Tabla 2 Resultados Pregunta 2.....	62
Tabla 3 Resultados Pregunta 3.....	62
Tabla 4 Resultados Pregunta 4.....	63
Tabla 5 Resultados Pregunta 5.....	63
Tabla 6 Resultados Pregunta 6.....	63
Tabla 7 Resultados Pregunta 7.....	64
Tabla 8 Resultados Pregunta 8.....	64
Tabla 9 Resultados Pregunta 9.....	65
Tabla 10 Resultados Pregunta 10.....	65

INTRODUCCIÓN

Los conflictos de violencia intrafamiliar en la última década se han incrementado gradualmente, siendo en estos últimos tres años que se ha agudizado a nivel mundial, donde la vía jurídico social para su solución o castigo ha sido la judicial, siendo recientemente en los últimos años cuando se ha ido mirando hacia la mediación como una alternativa, no obstante, que esta tiene una larga historia, así lo explica Moore: “La Biblia afirma que Jesús era un mediador entre el hombre y Dios; la iglesia y el Clero han sido Mediadores y administradores de los conflictos entre sus miembros y otros litigantes. La iglesia, por su parte, fue una de las organizaciones fundamentales para la administración de conflictos en el mundo occidental. Aun así, la práctica no se limita a la cultura occidental, es probable que en China y Japón donde la filosofía y la religión asignan mucha importancia al consenso social, a la persuasión moral y a la obtención de un equilibrio o armonía en las relaciones sociales, se haya desarrollado la mediación desde hace muchos años atrás.

En América Latina las culturas indígenas practicaban el proceso de mediación, por ejemplo, en la aldea mexicana de Rahi’a existía un juez de paz que permitía que las partes adoptaran decisiones consensuales." (Moore, 1995)

De la misma manera, se encuentran documentadas experiencias similares en etnias o tribus ancestrales del continente americano donde los métodos culturales (que incluye la administración de justicia) se han pasado de generación en generación, es así que “actualmente, encontramos que el pueblo Wayuu en Venezuela y el Mapuche en Chile, poseen su propio sistema de derecho consuetudinario o tradicional en donde las normas son establecidas por las costumbres y ritos, y donde hay representantes naturales (los

putchipu'u en los Wayuu y machi en la cultura Mapuche) de diferentes clanes o grupos, que con sabiduría contribuyen a la paz y al orden social evitando actos de venganza inmediata” (Lillo, 2002), es decir que están organizados desde épocas ancestrales, manteniendo un orden social, mediante mecanismos de justicia alternativas.

El escenario en donde por primera vez se institucionalizó el proceso de mediación de manera formal fue en Estado Unidos, tomando como antecedente los comisionados de conciliación en 1913, para atender los conflictos entre las relaciones obrero-patronales (Moore, 1995). Desde mediados de los años 60, la mediación ha aumentado de manera significativa como método formal y difundido de resolución de disputas. Este proceso no se limitó al ámbito obrero-patronal, sino también se expandió en el año 1969, cuando algunos abogados afro-americanos como Wheel T, Basil P, Barbes A. y otros, aunaron sus esfuerzos y experiencia para fundar una organización alterna al proceso penal para la resolución de conflictos interpersonales, con la intención de evitar el estigma que generaba el proceso formal a la mayoría de la población de Harlem y el alto Manhattan. Los escenarios en que se aplica el procedimiento de mediación son más extensos de los que uno habitualmente se imagina. Actualmente, en Estado Unidos, se practica la mediación y el arbitraje en escuelas e instituciones de educación superior, en las instalaciones correccionales, en contiendas familiares y en los problemas de lesiones, quejas de consumidores, alteración del orden público, entre otros, así lo expone (Moore, 1995).

En la actualidad se habla mucho sobre la reparación integral en conflictos de violencia intrafamiliar, pero esta reparación es gradual y muy limitante, los mecanismos utilizados tienen en ocasiones mucha complejidad o sencillamente no se cuenta con un profesional encaminado a conducir de manera eficaz y efectiva dicha reparación, y esta no debe ser

solo económica, que en muchos casos no es lo que busca la víctima puesto que el conflicto queda latente, sin alcanzar la total satisfacción esperada de la justicia.

La violencia intrafamiliar en Ecuador afecta a de diferentes maneras y ámbitos al núcleo familiar y a sus miembros individualmente, aunque la idea en el imaginario social es que la más afectada es la mujer. En ese sentido, a nivel internacional (incluso en el marco jurídico donde Ecuador es miembro) se han firmado varios acuerdos para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, se han formulado leyes y políticas para enfrentar este fenómeno, por ejemplo en los enunciados de los Derechos Humanos o en la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer la Resolución 52/86 de la Asamblea General sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998); sin embargo aún existen muchas de ellas que no han sido reglamentadas para su eficaz aplicación.

Adicionalmente a estos baches, debemos tomar en cuenta la percepción de lo que es la violencia intrafamiliar para las mujeres y los niños quienes resultan ser los más afectados. A pesar de los avances alcanzados en nuestro país en los últimos años para erradicar este problema, todavía no se ha alcanzado otorgar a las mujeres y/o hombres que se encuentran dentro de este problema, una garantía del acceso pleno a sus derechos.

Este proceso de investigación se inicia en el marco de tantas investigaciones realizadas para la aplicación de la Mediación como mecanismo de Justicia Restaurativa en conflictos de violencia intrafamiliar, el tema específico del núcleo familiar y la violencia

intrafamiliar ha sido un eje prioritario y el eje de este estudio fue precisamente identificar las características del problema y a partir de ello, fomentar recomendaciones para contribuir en la elaboración de un modelo de atención en este serio problema.

El estudio fue realizado en base a un análisis realizado en la Unidad Judicial de Florida Norte, con personas reales, que están atravesando este problema donde se han desarrollado conductas dañinas en el núcleo familiar, de manera física, psicológica y social, y es la familia, y el tratamiento jurídico que éstas han recibido, para neutralizar la causa y los efectos de ésta violencia.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Se puede aplicar la Mediación en conflictos de violencia intrafamiliar como justicia restaurativa cuando existen agresiones sin lesiones físicas?

La pregunta muestra el objeto conceptual de estudio y la realidad que quiere obtenerse con el mismo; esto es el caso de las víctimas de violencia intrafamiliar y la justicia restaurativa que esperan encontrar. Sin embargo, el objeto conceptual de estudio, será complementado con otros, necesarios en el desenvolvimiento del trabajo, tales como: las obligaciones del Estado, para conseguir una justicia restaurativa frente a los daños materiales e inmateriales causados por la violencia intrafamiliar.

PREGUNTAS CIENTÍFICAS E IDEAS A DEFENDER

Estas preguntas, arrojan nuevas interrogantes que van a ir siendo comprendidas a lo largo del desarrollo investigativo, tales como:

1. ¿Se puede aplicar la Mediación en Conflictos de Violencia Intrafamiliar, cuando han existido agresiones que no llegan a lesiones físicas como Justicia Restaurativa?
2. ¿En qué consiste la justicia restaurativa en Ecuador?
3. ¿Qué sucede actualmente al no aplicar la Mediación para la resolución de conflictos?

La idea a defender en el desarrollo de esta investigación es poner en evidencia que la mediación como justicia restaurativa puede aplicarse en el sistema administrativo de justicia, con su respectivo órgano, de forma efectiva para proteger de manera objetiva y práctica el núcleo familiar y a cada uno de sus miembros.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Analizar la aplicabilidad de la Mediación en los conflictos de violencia intrafamiliar, como forma de justicia restaurativa para la solución de conflictos.

Objetivos específicos

- Comprobar mediante el análisis de la doctrina comparada en Argentina, California y España en la aplicación de la Mediación como Mecanismo de Justicia restaurativa eficaz en casos de violencia intrafamiliar.

- Examinar la aplicabilidad de la mediación como método de solución de conflictos de violencia intrafamiliar cuando han existido agresiones que no llegan a lesiones físicas en el marco constitucional y legal ecuatoriano.
- Mostrar mediante el análisis de un caso, lo que sucede cuando el agresor es sentenciado y es privado de su libertad, ante la ausencia de la justicia restaurativa que tutele los derechos de la pareja y de la familia.
- Formular una propuesta normativa de reforma al Código Orgánico Integral Penal que introduzca la institución jurídica de la mediación en conflictos de violencia intrafamiliar cuando han existido agresiones que no llegan a lesiones físicas, como un mecanismo de justicia restaurativa a favor de los niños y la familia.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDIACIÓN

A través de la historia, se ha denotado que en todo proceso de la interacción humana, el conflicto ha estado presente en la sociedad y que han existido varias formas de visualizar el conflicto y su desarrollo, de la misma forma se ha buscado trabajar de manera cooperativa

en las soluciones individuales de cada situación, necesitando la ayuda de un tercero neutral para la solución del problema.

Naciendo de esta forma algunos métodos alternativos de conflictos cada uno con sus propios fundamentos y técnicas básicas, dentro de estos métodos alternativos tenemos la negociación, la mediación, la conciliación, la facilitación, el arbitraje, la justicia de paz.

En Barcelona, España, se ha promovido por recomendación del Consejo de Europa en 1992, los programas públicos o privados de mediación; por ejemplo, el Servicio de Mediación Penal, que tiene la intención de informar y ayudar a las víctimas y autores del hecho a reconocer sus deberes y derechos legales, promover el diálogo entre la víctima y el autor, y propiciar la conciliación entre participantes de un conflicto. Por otra parte, en Argentina se declaró en 1992 la creación e institucionalización del Cuerpo de Mediadores pertenecientes al sistema judicial. Este cuerpo comenzó con casos derivados de los juzgados de la Capital Federal (Suárez M., 1997). Esto trae como consecuencia que, para el año 1995, se estableciera la obligatoriedad de la instancia de mediación para los casos patrimoniales antes de acudir a un juicio. Dentro de las nuevas políticas públicas y de justicia en Chile, se ha asumido de manera formal los sistemas alternativos de resolución de conflictos a partir del año 1997. Se inició con un programa piloto de mediación anexo a los Tribunales de Familia. Debido al éxito del mismo, se ha promovido la creación de centros de MARC en diferentes estados (Santiago y El Temuco), con la intención de que las personas involucradas en un conflicto lleguen a un acuerdo cooperativo, así lo comenta (Le Roy, 2002).

1.2. ANTECEDENTES DE LA MEDIACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En nuestro país la mediación, como método alternativo de resolución de conflictos, no es un tema que recién se está desarrollando, la intervención de un tercero neutral se ha venido y se viene desarrollando a través de la historia en diversas culturas ancestrales de nuestro país.

En nuestras familias, a través de las generaciones, ya sea que haya sido por el matriarcado o el patriarcado, era la institución de este jefe o jefa de familia la figura principal, que, por su sabiduría y experiencia, es quien siempre ayudaba y ayuda a resolver los conflictos que se generan dentro de la familia, de la misma forma cada grupo étnico y religiosa ha ido tomando diferentes métodos alternativos, que les han servido para solucionar sus conflictos.

En nuestro país, remontándonos a la historia, la existencia de la justicia alternativa de conflictos, ha sido uno de las corrientes que han venido y continúan tratando de incorporar mecanismos de apoyo a la administración de justicia formal.

Nuestra legislación civil ha reconocido, desde su entrada en vigencia, la importancia de la conciliación como una etapa obligatoria de los diferentes procesos de conocimiento, Libro Cuarto del Código Civil Vigente: "De la Transacción", en el artículo 2348, inciso primero, manifiesta la "Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual".

En el año 1963 se dicta la primera ley especial sobre mediación, llamada Ley de Arbitraje Comercial, (Decreto Supremo No. 735, 1963) el cual regulaba el sistema arbitral como medio idóneo para la solución de conflictos entre las relaciones comerciales, dándole apertura a la Cámara de Comercio la potestad de prestar el servicio de forma privada. Si bien esta Ley daba muchas ventajas en la resolución de los conflictos, no tuvo mucha acogida, por la falta de socialización con el ciudadano, generando el desconocimiento de la misma.

En la década de los 90, con los diferentes gobiernos de turno y la Función Judicial, así como la influencia más organismos bilaterales y de crédito, se incorpora una nueva legislación sobre la materia, razón por la cual en el año 1997 se aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación. (Ley de Arbitraje y Mediación, 1997), con la cual ya interviene directamente la Función Judicial, sin embargo, en esta existen aún muchos detractores similares a los que existen en otras ramas judiciales en América Latina, pero así mismo hay muchos que la apoyan y defienden, lo que ha permitido que muchas personas utilicen estos mecanismos para resolver sus conflictos.

Es a partir del año 2004, mediante un proyecto de Modernización se da más énfasis a la utilización de la Mediación en el Ecuador, por lo cual mediante un proyecto debidamente planificado se expanden los Centros de Mediación de la Función Judicial en todo el país, con su propio modelo, basado en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el Ecuador.

El artículo 191 de la Constitución manifiesta que “se reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción en la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De la misma forma el artículo 46 literal c) de la Ley de Arbitraje y Mediación, dispone “que la mediación podrá proceder: c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten”.

Esto dio gran apertura a la Función legislativa para que, a través de un plan piloto, los jueces a través de una providencia realicen la derivación procesal, deriven casos a estos centros de mediación ya sean en el ámbito civil, laboral, tránsito e inquilinato.

Es así como podemos determinar que nuestro país no ha estado ajeno a la utilización de la mediación.

Ahora bien, en cuanto al problema latente de violencia intrafamiliar, en nuestro país se promulgó la Ley 103 o Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, la misma que fue creada con el fin de proteger la integridad física y psíquica de la mujer y los miembros de la familia, a través de la prevención y la sanción de la violencia, lo que aparentemente sirvió para frenar un poco la cantidad de casos que año a año iban en aumento.

Cabe recalcar que en dicha Ley, se establecía que los jueces de violencia contra la mujer y la familia debían conocer de las contravenciones cometidas mediante violencia física, psicológica o sexual y dentro de su juzgamiento, éstos debían convocar a las partes a

una audiencia, de conciliación, la misma que debía empezar con la contestación de la demanda, motivando al juzgador a llegar a la conciliación, y en caso de que ésta sea favorable, quedaría debidamente plasmada en resolución judicial, en la misma audiencia y adicionalmente se podrían ordenar medidas de rehabilitación o de amparo, en contra el agresor.

En caso de que el juzgador no logra que las partes lleguen a un acuerdo, emitía resolución sancionatoria en contra del agresor, ordenando el pago de una indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los daños.

Este sería un gran avance y punto de partida en cuanto a la conciliación, sin embargo es muy diferente si dentro de estos conflictos, quien interviniera fuera un mediador, ya que si bien es cierto el juez induce a una conciliación, él puede proponer, y sugerir, por lo que una de las partes sentirá que la balanza estará a favor de quien el juez decida, en cambio haciendo uso de la mediación, quienes tomarán las decisiones del acuerdo serán las partes, siendo el mediador el tercero neutral que ayudará a canalizar el diálogo, más no será quien tome la decisión, dando más importancia a los verdaderos protagonistas del conflicto, este trabajo de investigación plantea la posibilidad de que se pueda plantear una mediación ante un conflicto de violencia intrafamiliar en los casos en los cuales no existan lesiones físicas en la víctima.

1.3. LA MEDIACIÓN - CONCEPTO

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, *reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.* (Constitución de la República del Ecuador)

En concordancia con el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación que determina que: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.” (Ley de Arbitraje y Mediación)

La ley Orgánica de la Función Judicial en el Art. 17 “El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje”. (Ley Orgánica de la Función Judicial, 2009)

Pero no es únicamente en nuestro país, ya que a nivel mundial varios tratadistas han definido el concepto de mediación, por ejemplo, citando a algunos tenemos:

Para Folberg y Taylor, la mediación constituye precisamente uno de los procesos de búsqueda de equilibrio de poder en las formas no coercitivas, que conduce a ajustes y desemboca en el convenio. El proceso de mediación puede utilizarse en dos momentos distintos del ciclo del conflicto: cuando un acontecimiento ha impulsado al conflicto hacia el terreno de la manifestación; o cuando los participantes son conscientes de la escalada del conflicto y desean eliminar la incertidumbre y la consiguiente necesidad de adoptar una conducta de conflicto manifiesto, como amenazas, negación de derechos, etc. (Tylor, 1996)

Morton Deutsch ofrece un concepto de la naturaleza del conflicto de especial interés para la mediación. Hace una distinción entre el conflicto manifiesto, que es abierto y explícito, y conflicto oculto, que es implícito u oculto. Los mediadores deben definir cuáles son los problemas manifiestos y cuáles los ocultos a fin de desarrollar opciones y obtener resultados efectivos. Si no se sacan a la luz y se analizan los conflictos ocultos difícilmente se alcanzará entre las partes un convenio que sea duradero, pues en cualquier momento podrían surgir de nuevo las desavenencias. Como contraposición al conflicto, como conjunto de propósitos, métodos o conductas divergentes, menciona la convergencia, como una serie de objetivos, procesos y métodos que crean orden, estabilidad y uniformidad de propósitos. (Morton Deutsch, 2006)

Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas mediación es: “Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados”. (Cabanellas, 2004)

1.3.1. NATURALEZA JURÍDICA

La Mediación como mecanismo de solución de conflictos, inicialmente se originó fuera del campo jurídico y de forma extrajudicial, es decir se realiza fuera de un proceso, aunque éste igualmente puede llevarse a cabo dentro de un proceso, actualmente en muchas causas forman parte del proceso, “*La transacción es una forma de extinguir las obligaciones, sin embargo, el Código Civil la desarrolla a partir del artículo 2348 C.C.,* (Código Civil Ecuatoriano, 2020), indicando que es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual, razón por la que muchas causas, son derivadas a los centros de mediación, en algunos países de Latinoamérica como en Argentina, es un requisito indispensable acudir a la mediación antes de iniciar un proceso judicial.

Uno de los principios fundamentales de la mediación es la voluntariedad, y aunque se llegue a establecer la obligatoriedad de recurrir a tal mecanismo, las partes están en la obligación de firmar un acuerdo cuando lo alcancen o abandonar la mediación, puesto que la decisión y la solución al conflicto las toman ellas y no el mediador, quien es un tercero neutral.

Cabe recalcar que dentro del proceso de mediación se puede crear, modificar o extinguir una situación u obligación en derecho. Es decir, cuando un acto de violencia intrafamiliar ha sido llevado al conocimiento de un Juez, porque así lo indica la ley, no necesariamente todo el contexto del proceso judicial está constreñido a la corrección del acto sino al aspecto material, por ejemplo el pago de un valor restituible por el daño a un bien material, lo cual bien podría determinarse por vía de mediación, es decir, la parte relativa al cómo devolver o reparar el bien perjudicado, constituyendo ese aspecto del proceso en uno plenamente derivable a la mediación.

Es así que adicionalmente dentro de un proceso judicial, el Juez tiene la potestad de derivar causas a mediación, de oficio o a pedido de una o ambas partes, en demandas que versen sobre materias transigibles. No obstante, la legislación ecuatoriana no ha establecido de una manera taxativa o al menos tratado de cubrirlo la mayoría de las situaciones en que dentro de un proceso de violencia intrafamiliar se pueda mediar.

Cabe tener en cuenta que debemos tener en claro la diferencia entre mediación y la conciliación, puesto que son términos similares pero diferentes en su naturaleza jurídica y que suelen ser utilizados indistintamente. Para los tratadistas la mediación es considerada como un sistema pre procesal, mientras que a la conciliación la consideran ultra procesal, puesto que ésta es una etapa del proceso, dentro de cualquier especie de juicio o proceso, en donde el juez llama a las partes a buscar conciliar.

Buscando descongestionar los tribunales de violencia intrafamiliar, se podría establecer en Ecuador, entre otras medidas, la mediación como mecanismo de justicia restaurativa en conflictos de violencia intrafamiliar, de forma obligatoria previa a la interposición de la demanda en determinados casos de familia, donde no haya existido violencia repetitiva. Esta investigación contempla un estudio de la mediación como una forma alternativa de resolución de conflictos en derecho de familia desde diversas perspectivas y pretende efectuar un análisis crítico del mecanismo de mediación como alternativa.

1.3.2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DEFINICIÓN

De acuerdo al Diccionario Español Jurídico de la Real Academia Española, violencia se define como “fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos, como el robo y los delitos contra la libertad sexual, entre otros.” (Real Academia)

Nuestros legisladores han creado leyes contra la violencia, para proteger valores y otorgar derechos a las personas, determinando mecanismos de protección a los individuos que han sufrido de violencia y de terminar sanciones. En estos cuerpos legales se ha definido también el maltrato o la violencia intrafamiliar.

A nivel internacional, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará) define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de Estados Americanos, 1994).

1.4. CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA

La violencia puede ser clasificada de acuerdo al grado de maltrato sufrido dentro del entorno familiar, esto es:

- La violencia física;
- La violencia psíquica o emocional; y
- La violencia sexual

Se habla de violencia física cuando existe un daño intencional, provocado en una persona, aquí ambas partes, esto es tanto el agresor como la víctima están ligados por sentimientos, razón por la cual, el agresor (fuerte), cree en su raciocinio tener el poder sobre su víctima (débil), puesto que tienen un concepto retrógrada de lo que es la familia y quien está a la cabeza de ésta, se cree que el que provee es el que tiene el mando y a quien hay que obedecer y quien hace el papel de atender al agresor, debe obedecer y hacer placentera la vida del éste, terminando con su autoestima, al punto de hacerle creer que los castigos de violencia a los que he sometida/o son consecuencia de su desobediencia y errores. (Mañay Romero, 2014)

Es aquí donde empieza el maltrato psicológico, produciendo una perturbación emocional, mediante reproches, acusaciones, insultos y críticas constantes, acompañado de indiferencia y hostilidad y por último tenemos la violencia sexual, cuyo objetivo es convertir en víctima sexual a su víctima, privándola de su voluntad, utilizando la fuerza, la intimidación, el acoso, etc.

Actualmente, en nuestra sociedad la violencia dentro del entorno familiar está cada vez más en crecimiento ya sea en contra de la mujer, el hombre o incluso los demás miembros del núcleo familiar, sufriendo una gran crisis interna y la falta de centrar los roles que ocupan cada miembro de ésta, originando una disfuncionalidad en la misma, agudizando los problemas sociales.

Es importante señalar lo dicho: los hombres también suelen ser víctimas de violencia intrafamiliar, en ciertos casos sometidos por un abuso de la legislación de protección a la mujer en tanto se crea un falso ideario de que las mujeres son las únicas protegidas y entre tanto se puede agredir a los hombres, y aunque no son muy comunes en el contexto de la noticia pública, los casos de agresión a hombres también ocurren y no son llevados al sistema judicial o de mediación.

1.5. FACTORES QUE INTERVIENEN

Dentro de nuestra sociedad actual podemos determinar dos factores muy latentes en el problema de violencia intrafamiliar, uno es el factor socio – económico y el otro el factor psicológico, en el primero se admite todo maltrato por el vínculo que los une al formar el núcleo familiar y se justifica el maltrato muchas veces por éste, luego de que se produce el maltrato el agresor/a justifica su conducta, tratando de hacer que su víctima se sienta

culpable de que es la única persona que ocasiona su propio maltrato y la víctima entra en un círculo vicioso de perdones, se vuelve masoquista.

En cambio con el factor psicológico, el agresor/a entra logra entrar en la psiquis de su víctima, cuando ve que ha conseguido dominarla, el maltrato se basa en la intimidación, atacando su autoestima, minimizándola como persona, ocasionando su depresión y su culpabilidad. (Mañay Romero, 2014)

1.6. CAUSAS Y EFECTOS

Existen muchas causas que ocasionan la violencia intrafamiliar, muchas de estas ocasionadas por factores externos como los socio-culturales, socio-económicos, medios de comunicación y falta de educación, así como factores internos muy puntuales, el abuso de poder, falta de confianza, el manejo de la manipulación, dificultad para manejar presiones, problemas psicológicos, entre otros.

Todas estas causas llevan a varios efectos ya sean jurídicos como el aborto, homicidio, suicidio, lesiones, violación y corrupción; sociales como el resquebrajamiento de la familia. (Mañay Romero, 2014)

1.7. LA MEDIACIÓN COMO JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. A medida que pasa el tiempo se va creando un concepto evolutivo de lo que es la justicia restaurativa, lo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad de términos.

Hay muchos términos que se usan para describir el movimiento de justicia restaurativa. Estos incluyen, entre otros, los de “justicia comunitaria”, “hacer reparaciones”, “justicia positiva”, “justicia relacional”, “justicia reparadora”, y “justicia restauradora”. (Miers, 2001)

Para los fines de este manual, el término “programas de justicia restaurativa” tiene el mismo uso que el utilizado en los *Principios Básicos*: “todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos”. El énfasis en esta definición está claramente presente en los procesos participativos diseñados para alcanzar resultados deseados. Un “proceso restaurativo” se define como “todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador”. La justicia restaurativa da tanta importancia al proceso como al resultado. Los

individuos involucrados en este proceso son denominados “partes”. En Europa y en muchos otros lugares del mundo, a menudo se hace remisión al proceso mediante la técnica que la mayoría de los modelos tienen en común, que es la “mediación”, diferente de la adjudicación legal. (Consejo de Europa, 1999)

De acuerdo a los *Principios Básicos*, un “resultado restaurativo” es un *acuerdo* alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. El acuerdo puede incluir remisiones a programas como el de la reparación, el de la restitución y el de los servicios comunitarios, “encaminados a atender las necesidades y las responsabilidades individuales y colectivas de las partes, y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente”. En casos que involucran ofensas serias, también puede combinarse con otras medidas.

1.8. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Las siguientes son características de los programas de justicia restaurativa:

- Una respuesta flexible a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima que permite que cada caso sea considerado individualmente;
- Una respuesta al crimen que respeta la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades;
- Una alternativa viable en muchos casos al sistema de justicia penal formal y a sus efectos estigmáticos sobre los delincuentes;
- Un método que puede usarse en conjunto con los procesos y las sanciones de la justicia penal tradicional;

- Un método que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto;
- Una metodología orientada a los daños y necesidades de las víctimas;
- Una metodología que motiva al delincuente a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir su responsabilidad de una manera significativa;
- Una metodología flexible y variable que puede adaptarse a las circunstancias, la tradición legal, y los principios y filosofías de los sistemas nacionales de justicia penal ya establecidos;
- Una metodología adecuada para lidiar con muchos tipos diferentes de ofensas y delincuentes, incluyendo varias ofensas muy serias;
- Una respuesta al crimen que es particularmente adecuada para situaciones en que hay delincuentes juveniles involucrados, en las que un objetivo importante de la intervención es enseñar a los delincuentes valores y habilidades nuevas;
- Una respuesta que reconoce el papel de la comunidad como principal actor para prevenir y responder al delito y al desorden social. (Dandurand, 2006)

1.9. VALORES Y METAS DEL PROCESO

Hay al menos cuatro elementos básicos para que un proceso completamente restaurativo alcance sus objetivos:

(a) una víctima identificable;

(b) la participación voluntaria de la víctima;

(c) un delincuente que acepte la responsabilidad de su comportamiento delictivo; y

(d) la participación no forzada del delincuente.

La mayoría de los métodos restaurativos se esfuerzan por alcanzar una dinámica interactiva específica entre las partes involucradas. La meta es crear un ambiente sano sin amenazas en que los intereses y las necesidades de la víctima, del delincuente, de la comunidad y de la sociedad puedan ser atendidos.

Los objetivos de los programas de justicia restaurativa y el tipo de resultados que proponen producir han llevado a la articulación de cierto número de valores de proceso reflejados a en diferentes grados en cada una de las diferentes formas de justicia restaurativa.

El proceso se caracteriza por un trato respetuoso de todas las partes. También promueve la participación en diversos grados y el fortalecimiento de todas las partes relacionadas. Funciona mejor cuando permanece claro y predecible, pero también flexible y sensible a las circunstancias individuales de cada caso. Favorecen los resultados consensuales por encima de los resultados impuestos y trata de generar un compromiso genuino de las partes para cumplir con el acuerdo alcanzado.

Las metas del proceso incluyen:

- Víctimas que acepten estar involucradas en el proceso de manera segura y salir de él sintiéndose satisfechas;
- Delincuentes que entiendan cómo la acción afectó a la víctima y a otras personas, asuman su responsabilidad en las consecuencias de sus acciones y se comprometan a reparar;

- Medidas flexibles, acordadas por las partes, que enfatizen la reparación del daño y, de ser posible, también se ocupen de las razones de la infracción;
- El respeto, por parte de los delincuentes, de su compromiso de reparar el daño, así como su intención de resolver los factores que provocaron su comportamiento; y,
- La comprensión, tanto de la víctima como del delincuente, de la dinámica que llevó al incidente específico, y su obtención de un sentido de cierre y de reintegración a la comunidad. (Dandurand, 2006)

1.10. OBJETIVOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Más específicamente, quienes practican la justicia restaurativa tienden a coincidir en que lo que verdaderamente hace que una respuesta particular a un delito sea “restaurativa”, no es tanto una práctica o proceso específico, sino la adherencia a un conjunto de objetivos amplios que proporcionan una base común para la participación de las partes para dar respuesta a un incidente delictivo y sus consecuencias.

Los objetivos de los programas de justicia restaurativa han sido expresados de diferentes maneras, pero esencialmente contienen los siguientes elementos clave:

(a) Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda. Durante las últimas dos décadas aproximadamente, los sistemas de justicia penal se han enfocado más directamente en las necesidades e intereses de las víctimas. En 1985, la Asamblea General adoptó una *Declaración de Principios Básicos sobre Justicia para Víctimas del Delito y Abuso de Poder* que establece que “los mecanismos informales para la resolución de disputas, incluyendo la mediación, el arbitraje y el derecho consuetudinario o las prácticas

nativas, deben utilizarse, cuando sea adecuado, para facilitar la conciliación e indemnizar a las víctimas. (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1985)

Ahora sabemos mucho más sobre sus necesidades y sobre las formas en que el sistema de justicia penal puede abordarlas (como, por ejemplo, la necesidad de información, de participación, de expresión, de empatía, de indemnización, de restauración de un sentido de control y seguridad, etc.). Sin embargo, aún hay quejas frecuentes de que el proceso de justicia penal formal ignora las necesidades y los deseos de las víctimas. En contraste, un proceso de justicia restaurativa, a menudo está adecuado de manera única para satisfacer muchas de las necesidades más importantes de las víctimas; en particular, el proceso de justicia formal no está diseñado para permitir a las víctimas el describir la naturaleza y las consecuencias del delito, ni mucho menos cuestionar al delincuente. El modelo de justicia restaurativa puede apoyar un proceso en donde las visiones e intereses de las víctimas cuenten, en donde ellas puedan participar y ser tratadas de manera justa y con respeto y recibir restauración e indemnización. Al participar en la toma de decisiones, las víctimas tienen voz para determinar cuál puede ser un resultado aceptable para el proceso y para encaminarse hacia un cierre.

(b) Reparar las relaciones dañadas por el crimen, en parte llegando a un consenso sobre cómo responder mejor al mismo. De hecho, a menudo se discute que el enfoque de la respuesta no debe ser solamente en el incidente delictivo, sino en las relaciones que éste afecta o daña. Al fortalecer la comunidad se pueden a veces prevenir sus heridas. Un factor clave de la justicia restaurativa es que la respuesta al comportamiento delictivo se enfoca en algo más que solamente en el delincuente y en la ofensa. El hacer las paces, la resolución de los conflictos y la recreación de las relaciones se consideran los principales

métodos para lograr la justicia y apoyar a la víctima, al delincuente y los intereses de la comunidad. Este método también puede ser útil para identificar las causas subyacentes del delito y desarrollar estrategias para prevenirlo.

c) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad. El denunciar ciertos comportamientos es un objetivo del proceso de justicia restaurativa, como lo ha sido de la ley penal durante siglos. Sin embargo, la manera en que el comportamiento se denuncia es diferente. La denuncia se logra de manera más flexible, tomando en cuenta no solamente las reglas, sino también las circunstancias individuales de la ofensa, la víctima y el delincuente. Está diseñada para ser una denuncia positiva dentro de un proceso más largo, en lugar de ser el único enfoque de la intervención. El cómo se ve la denuncia y cómo se lleva a cabo durante el proceso restaurativo varía mucho, pero permanece como una parte esencial del proceso. A veces, los problemas pueden incrementarse cuando los valores que cierta comunidad reafirma a través del proceso de justicia restaurativa no son congruentes con los enaltecidos en las leyes existentes.

c) Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente de los delincuentes. El proceso restaurativo está creado para que sea más fácil para los delincuentes asumir la responsabilidad de su comportamiento y sus consecuencias. Un proceso restaurativo cambia la mera evaluación de la culpa legal por el intento de determinar la responsabilidad en un conflicto y sus consecuencias. Se alienta el reconocimiento activo y la aceptación de la responsabilidad personal del delito y sus

consecuencias, en lugar del sometimiento pasivo a lo impuesto por otros. (Dandurand, 2006)

.

1.11. LA MEDIACIÓN DENTRO DEL FENÓMENO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El contexto relacional de la violencia familiar tiene características que son diferentes y particulares, comparado con contextos familiares en los que no se incluye la violencia como una forma habitual de relación. A la vez, dentro de este contexto, también se observan distintos modos de relación, que establecen diferencias relevantes desde la perspectiva de la mediación.

En muchos casos de violencia intrafamiliar, se determinan grandes contextos, que mantienen una relación que incluyen la violencia. Las dos formas descritas por los autores, esto es, relaciones construidas sobre la simetría y sobre la complementariedad, y lo que se puede conceptualizar como situaciones episódicas de violencia.

Las parejas que plantearon situaciones episódicas de violencia, ligadas a la crisis de la separación, constituyen un contexto muy diferente comparada con aquellas parejas en las que la violencia es una pauta histórica y estable en su relación. Coincidimos en este sentido con el planteo de Eduardo Cárdenas (Cárdenas, 1999) en el que diferencia casos de violencia y casos con violencia. Dice Cárdenas:

"La mayoría de las familias han pasado por episodios violentos. En el setenta por ciento de las separaciones conyugales, por ejemplo, ha habido hechos violentos en los periodos inmediatamente anterior y posterior a la separación. Muchísimas veces hay

violencia en los conflictos entre padres e hijos adolescentes, o cuando hay un enfermo mental en la familia. Estos no son casos 'de violencia' sino casos 'con violencia'. No debe tratarse estos casos como 'de' violencia, porque el foco no es esta, sino el divorcio u otros problemas. ... Valiéndose de esta clasificación, el operador puede ayudar a la pareja más fácilmente a acordar una focalización intermedia en un objetivo de crecimiento, en lugar de focalizar en su violencia. Su proceso de crecimiento será el que le enseñe a hacer innecesaria la violencia. " (Cárdenas, 1999)

Los episodios de violencia ligados a la crisis de la separación han podido ser contenidos por el encuadre de la mediación, como uno de los problemas a conversar durante el proceso. Las diferencias más claras en relación a los casos en que la violencia es una pauta estable, aparecen en el reconocimiento de ambas partes de los episodios violentos, en el malestar que han generado en ambos, en la posibilidad de reflexión individual y conjunta sobre estas situaciones y en la preocupación sobre el daño que puedan haber causado en cada miembro de la pareja y en sus hijos. Los episodios de violencia han sido vivenciados como momentos de descontrol, y no han aparecido argumentos que pretendieran justificar su irrupción. En estos casos, creemos que la mediación podría contribuir a generar un contexto útil, que ayude a las partes a contener estas situaciones, mediante la apertura de un espacio propicio para dialogar y para desenredar las discusiones, y lograr acuerdos puntuales relativos a los hijos. (Cárdenas, 1999)

Como lo describen los autores citados, la violencia es pública. Ambos miembros de la pareja hablan de la violencia y de su participación activa en estas situaciones, y también en estos casos, la violencia se ha incorporado como un tema en la vida cotidiana de las

personas. De diferentes modos, esta aparece como una alternativa de cualquier propuesta que las partes puedan hacerse respecto a cómo reorganizarán sus relaciones.

Mantenemos la hipótesis de que la participación en la mediación y la búsqueda de acuerdos para evitar un resquebrajamiento de la familia, puedan constituir parte de las acciones que la pareja está llevando a cabo como movimiento reparatorio del último encuentro violento, y la posibilidad del diálogo y del reconocimiento mutuo de las necesidades, los temores y los proyectos comunes e individuales, sirvan a la vez como mecanismo de olvido, de minimización o desresponsabilización de la violencia.

La idea es tratar de mantener algunos acercamientos entre las partes. Es bastante frecuente que, habiendo podido hablar sobre la violencia y compartir algunas ideas de reorganización de sus vínculos, frecuentemente la pareja llega a una segunda o tercera reunión con la noticia de su reconciliación o con un sentimiento de armonía y de "final feliz",

Hay que recordar que la historia de violencia surge ligada a las causas de la separación, y en estos casos, ¿muchas veces ha habido una o más denuncias policiales previas, aunque no necesariamente una intervención judicial efectiva. En otros casos, después de un intento de ocultamiento de los hechos, surge el relato de la violencia. Muchas veces, se trata de mujeres que por primera vez la hacen pública, y no siempre de forma directa y explícita, sino que la aparición de determinados patrones conductuales y relacionales posibilitan una exploración específica, que procura la apertura de la historia. (Cárdenas, 1999)

Las características más relevantes en las mujeres son la confusión respecto a qué quieren, a lo que está bien y lo que está mal, a sus sentimientos, a sus derechos, y una gran desorientación respecto a qué hacer, a quién recurrir y a cómo conducirse dentro de lo que aparece como un laberinto de caminos sin salidas. (Cárdenas, 1999)

Acompañado del deterioro de la autoestima, en una autoimagen de alguien incapaz de resolver la situación y de tomar decisiones en forma autónoma, imagen que muchas veces aparece en sus relatos como conformada y nutrida por la mirada de su ex - pareja. También es notoria la falta de información y de asesoramiento específico en lo que hace a la problemática de la violencia y de los efectos de la separación, tanto desde lo psicológico como desde lo legal. (Cárdenas, 1999)

El discurso habitual del hombre que ha ejercido la violencia hacia su pareja, refleja un intento sostenido de ocultamiento, o, en su reconocimiento, aparece un esfuerzo de justificación o minimización o desresponsabilización de la violencia, desde argumentos que dicen, por ejemplo, "qué iba a hacer, si la encontré con otro", o "son las peleas de todo matrimonio", o "ella sabía lo que iba a pasar, se lo venía avisando". No aparece una demanda de mediación, como un espacio de negociación con su ex - pareja, sino que se plantea una dinámica de acusación y defensa, en la que la estrategia es la denigración de ella, generalmente, en su capacidad materna, en su rol de esposa y ama de casa, o, más profundamente, en su identidad de mujer. (Cárdenas, 1999)

Creemos que, básicamente, en estos casos no se podría generar una mediación, ya que en esta etapa una parte intenta defenderse, negando o diluyendo la existencia de la violencia, mientras que la otra parte está buscando un contexto de protección, desde donde

alguien va a decidir por ella. En muchas situaciones, ambas partes plantean en forma implícita o explícita que prefieren una decisión judicial, desde lo que entendemos que son dos visiones diferentes, que a la vez forman parte de una misma construcción de la realidad.

La opción de la negociación no existe o es mínima en la historia de la relación, y la decisión judicial entra en una pauta donde alguien que tiene una jerarquía superior y que ejerce autoridad es quien puede dirimir la situación.

Luego de todo lo expuesto, creo que es necesario profundizar en algunos casos de violencia intrafamiliar, donde pueda intervenir un mediador familiar, que cuente con una capacitación que le permita identificar pautas estables de relación en la pareja que involucran la violencia.

CAPÍTULO II

2. VIABILIDAD DE LA MEDIACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Y CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La Constitución del Ecuador establece métodos alternativos de solución de conflictos entre ellos tenemos el arbitraje, la mediación y entre otros reconocidos por la ley; quedando condicionada su aplicación a que la ley permita la transacción en el tema.

Así, en su artículo 97 ordena que:

“Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”. (Constitución de la República del Ecuador)

En el mismo sentido, la Constitución determina en su artículo 190 que:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley” (Constitución de la República del Ecuador A. 1.)

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial conforma también el andamiaje del marco jurídico de la mediación cuando establece en su artículo 17 el principio de servicio a la comunidad indicando que:

“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.” (Código Orgánico de la Función Judicial)

Es en torno a este último inciso que se desarrolla esta investigación, pues si bien está establecido tal límite a la aplicación de la mediación en el sistema jurisdiccional para la solución de conflictos en materia de violencia intrafamiliar, es necesario hacer las observaciones respectivas de su alcance, analizar y determinar la aplicabilidad, específicamente cuando no hubiere daños físicos a las personas.

En la misma ley, en el artículo 130, se encuentran las facultades jurisdiccionales de los jueces en el ejercicio de sus atribuciones dentro del marco de los derechos humanos y la Constitución, y específicamente en su numeral 11 ordena que:

“Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal,

jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional” (Código Orgánico de la Función Judicial)

La estructura procesal ecuatoriana también regula el sistema de mediación cuando el Código Orgánico General de Procesos mediante su Disposición Reformatoria Décimo Sexta, determinó que se deberá sustituir del artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación la frase "la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador" por "el Consejo de la Judicatura”, cortando así la dependencia del sector privado en la organización pública del sistema de justicia.

Y así mismo, cuando esta ley, en su Libro II, Actividad Procesal; Capítulo VII, Sentencias, Laudos Arbitrales y Actas de Mediación Expedidos en el Extranjero; hace una importante determinación respecto de la validez del sistema de mediación de otros países con los que Ecuador tenga relación jurídica, los cuales son aplicables plenamente en este país, siendo relevante en la determinación de derechos y obligaciones ya establecidas en un acta de un proceso de mediación fuera del país y que deberá ser atendido por el sistema legal nacional, no obstante, debo limitarme a referir solo esto por cuanto no es el objetivo de esta tesis el análisis de la aplicabilidad u homologación de las mismas.

El Código Orgánico General de Procesos establece la conciliación en su artículo 663, sin embargo aunque pudiera ser confundida en el ejercicio de los derechos, es distinta a la mediación, materia de esta tesis, no obstante cabe hacer la referencia de que esta alternativa dentro de un proceso existe en nuestro orden legal. (Código Orgánico General de Procesos)

Mediante el Código Orgánico Integral Penal se reformó al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia estableciendo la mediación penal cuando el infractor sea un adolescente, mediante la cual permite, en el artículo 348-a:

“el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad.

Procederá en los mismos casos de la conciliación." (Código Orgánico Integral Penal)

Es decir, aun tratándose de un adolescente infractor la ley permite la mediación, y si ya el hecho antijurídico ocurre fuera del entorno familiar, es relevante señalar que muy posiblemente el origen del conflicto esté en ese entorno. Es por ello que se debe considerar la mediación cuando el conflicto es intrafamiliar, teniendo en cuenta, naturalmente, que no nos debemos limitar al conflicto generado por el adolescente sino además, y principalmente, por los adultos, por los guías de la familia.

En cuanto al trámite, el subsiguiente artículo, 348-b, reglamenta que hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá solicitar al juzgador la derivación a la mediación, teniendo que participar en el proceso de mediación los padres, representantes legales o responsables del cuidado del adolescente.

Se puede entender que la mediación es aplicable en casos de adolescentes infractores por cuanto tienen esa calidad y no la de víctima, por lo cual el sistema procesal penal procura

tener mucho mayor cuidado en la resolución del conflicto, puesto que sería sancionado penalmente, por lo que el orden legal busca conseguir a través de la mediación una sanción (o solución) menos grave que la que aplicaría una medida penal, pero además cabe tener en cuenta que no necesariamente el adolescente ha cometido la infracción intrafamiliarmente que son los casos a los que tiende esta tesis, sino que los ha cometido fuera de este entorno. Y es en tal sentido que debemos revisar la ley y los procedimientos para viabilizar la mediación en conflictos intrafamiliares, si bien, no en casos que haya la agresión física, pues hablaríamos de bienes jurídicos mayores.

El sistema de justicia en cuanto a la familia y sus relaciones, debe dar la posibilidad de que en casos en los que exista violencia que no haya producido lesiones físicas, se pueda llegar a un arreglo pacífico que no genere la desintegración de la familia.

3. MEDIACIÓN PENAL EN EL DERECHO COMPARADO

El derecho ha sido reconocido no sólo como reflejo de las fuerzas prevalecientes de una sociedad, sino también como instrumento potencial de cambio y desarrollo progresivo. Teniendo en cuenta aquello, muchos ordenamientos jurídicos han realizado reformas judiciales que permitan la modernización de su sistema legal, con el fin de implementar una nueva cultura entre las personas, cimentada sobre los principios de las soluciones autocompositivas de los conflictos, entre ellas, la mediación. A continuación haremos un breve análisis de la regulación de este método de resolución no confrontacional de conflictos en otros Estados.

a) LA MEDIACIÓN EN ARGENTINA

La Ley N°24573 del año 1995 estableció la mediación previa a todo juicio con carácter obligatoria dentro del juicio familiar. En el artículo 2° de dicha ley se señalan los supuestos que no quedan comprendidos bajo la obligatoriedad, encontrándose entre ellos, los juicios que versen sobre materia penal; las causas civiles relativas a separación judicial, nulidad de matrimonio, divorcio, filiación y patria potestad, con excepción de los efectos patrimoniales derivados de éstos; amparo, habeas corpus; juicios sucesorios; quiebras entre otras. La obligatoriedad establecida en la legislación argentina ha originado un gran debate, y se la ha justificado acotando su duración a cinco años y con la pretensión de poder lograr así un cambio cultural ante la instalada "cultura del litigio". Señala Antonio de Tomasso que, "Entre las consideraciones generales más importantes, puede decirse que instituye con carácter obligatorio la mediación en forma previa a la administración de justicia. Con las excepciones que la propia ley establece, buscándose con esta medida, disminuir el número de procesos" (DE TOMASSO Antonio, 1996). En el caso que nosotros venimos analizando se habla de instancia "pre-judicial", enfatizando que solamente se obliga a concurrir a la citación, pero la participación en la misma queda librada a la decisión de las partes, respetando de esta manera la voluntariedad. Es necesario advertir que, no es lo mismo llegar voluntariamente a la mediación que por vía de un juzgado. Esto último condiciona o puede condicionar el resultado de la mediación. Aún dentro del mismo proceso de prestación del servicio, puede advertirse su estrecha relación con el ámbito judicial: los encuentros o sesiones se citan en los acuerdos como "sesiones"; se "notifica" a las partes en muchos casos a través de la policía, se dan por fracasadas "ante la no comparecencia de una de las partes", se solicita la "homologación" al juez, etc.

b) LA MEDIACIÓN EN CALIFORNIA

En el estado de California, la mediación puede ser impuesta como paso previo a los procedimientos judiciales de separación y de divorcio, es una mediación imperativa y que se extiende a los temas relacionados con el cuidado personal de los hijos y el derecho de los padres e hijos que viven separados a mantener una relación directa y regular. El Código de Familia de California establece que para los asuntos de disolución de vínculo matrimonial las partes asistirán a un procedimiento que tiene por objetivo hacer más expedito el proceso de divorcio, reducir los costos y propiciar un cierre rápido del caso por un acuerdo de las partes. En este mecanismo se realizará una evaluación imparcial del caso, una resolución de la disputa mediante vías alternativas al litigio, se buscará la cooperación entre las partes para resolver el conflicto.

En los artículos 1800 a 1852 del Código de Familia de California se establece un procedimiento para proteger los derechos de los niños, la preservación y protección de la vida familiar y el matrimonio, así como la implementación de medios para obtener la reconciliación entre los cónyuges y la resolución no contenciosa de conflictos familiares.

c) LA MEDIACIÓN EN ESPAÑA

En España, no existe una ley base de mediación familiar. Sin embargo, algunas Comunidades Autónomas, han elaborado su propia ley en la materia. En efecto, el Estado español, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de las Comunidades Autónomas, tres de las cuales han publicado sus correspondientes leyes de Mediación Familiar (Cataluña, Galicia y la Comunidad Valenciana), así como la iniciativa privada a

través de múltiples organizaciones, se han sumado a este nuevo movimiento de la mediación familiar, promoviendo y favoreciendo su implantación en el tejido social.

Dichos cuerpos normativos son:

- Ley 1/2001, de 15 de marzo, de Mediación Familiar de Cataluña.
- LEY 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- LEY 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la Mediación Familiar de Galicia. El antecedente legislativo en que se han basado, lo constituye la reforma del Código Civil a través de la ley 30/1981, de 7 de julio, de ese mismo año, que introdujo las causas y procedimientos de nulidad, separación y divorcio, al facultar a la pareja en crisis matrimonial para pactar los principales efectos personales y patrimoniales, derivados de la ruptura convivencial. Se han apoyado, además, en la Recomendación N° R (98)1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Mediación Familiar. (Ortega Pérez, 2012)

CAPÍTULO III

4. MARCO METODOLÓGICO

4.1. ALCANCE O TIPO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la profundidad del estudio se presenta un carácter descriptivo-explicativo contextualizado.

Enfoque de investigación: El enfoque de investigación planteado es Mixto, pues utiliza lo cuantitativo como archivos, expedientes y lo cualitativo como entrevistas y encuestas para explicar el objeto de estudio.

Este trabajo ha sido elaborado para que sea analizado y debatido por todos los Legisladores, integrantes de la Función Judicial, principalmente Jueces y Fiscales, quienes están día a día lidiando con la problemática expuesta en este trabajo, debido a que esta realidad hasta el presente no ha sido investigada a fondo, constituyendo un aporte práctico y necesario para futuras investigaciones y reformas que se deben realizar a favor de los ciudadanos.

Tipo de Investigación: Descriptiva, pues analizará una realidad en un periodo específico en el tiempo.

Método de investigación: Analítico-Sintético e Inductivo, pues trata de comprender el objeto esto es de lo particular y a partir de la observación de la realidad, inducir lo que sucede con el tema relacionado a la investigación.

Técnica de Investigación: Revisión documental, Revisión Bibliográfica, Observación Directa.

Instrumentos de medición: Entrevista, Series de Datos, Archivos o Expedientes; lo primero será a expertos del área jurídica, posteriormente a Jueces, Fiscales y defensores Públicos y personas inmersas directamente en el conflicto, es decir la familia.

4.2. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

Independiente: La mediación como mecanismo de Justicia restaurativa por cometimiento de contravenciones contra la mujer u otros miembros del núcleo familiar

Dependiente: La protección a la familia y su unidad es directamente proporcional a la aplicación de la mediación en los juzgamientos por contravenciones contra la mujer u otros miembros de ese núcleo.

4.3. JUSTIFICACIÓN

A nivel de nuestro país, a pesar de que se han realizado algunas investigaciones sobre la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos, en contravenciones por violencia contra la mujer u otro miembro de la familia; las mismas han sido en forma global, sin considerar otras alternativas como la mediación dentro de conflictos que no existan lesiones. El presente trabajo de investigación constituye un aporte a la Academia, a la Función Judicial y a la sociedad, por cuanto parte de la realidad actual, tanto en la norma, en el estudio comparado con otras legislaciones y entregando una propuesta teórica jurídica de reforma del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley de Mediación y Arbitraje, para que la mediación sea un mecanismo de justicia restaurativa, cuando no existan lesiones en las agresiones físicas que constituyan una contravención.

Los usuarios del servicio de administración de justicia, en las Unidades Judiciales de Violencia Intrafamiliar, serán quienes se beneficien con los resultados que se obtengan de la presente investigación, es evidente la falta de mecanismos alternativos de justicia, los mismos que lograrían una reconciliación entre las partes y se evitaría la desintegración de la familia.

4.4. ASPECTO INNOVADOR

Este trabajo es elaborado para que sea analizado y debatido por todos los integrantes de la Función Judicial, principalmente Jueces, Fiscales y Abogados patrocinadores, quienes están día a día lidiando con la problemática expuesta en este trabajo y litigan con normas

constitucionales y legales, en el cual se demuestra que en algunos casos de violencia intrafamiliar, cuando se producen agresiones físicas que no conllevan lesiones contra la mujer u otros integrantes del núcleo familiar, se debe utilizar la mediación como mecanismo de justicia restaurativa, ofreciendo a la comunidad jurídica una adecuada descripción del problema, así como las herramientas de solución más eficaces que puedan resultar de la ejecución de este proceso investigativo.

4.5. ENFOQUE

El presente estudio tiene como tema **“La mediación como mecanismo de justicia restaurativa en conflictos de violencia intrafamiliar”**, en el cual se utilizará métodos, técnicas e instrumentos que ayudaran a la investigación, dado a su enfoque cualitativo y cuantitativo, basado en la recopilación de datos que midan y determinan los principales aspectos que describan los hechos a observar.

4.6. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Método exploratorio: Abordaremos cada uno de los campos del problema que se acontece, para poder ser delimitado y constituirse como una investigación de tipo exploratoria, estas suelen ser incluidas en amplias revisiones de literata y de consultas con los especialistas.

Así pues, nos permitirá analizar cada una de las discusiones entre los resultados de las encuestas y entrevistas para comprobar si es factible implementar la mediación como método de justicia restaurativa, en conflictos de violencia intrafamiliar.

Método explicativo: El objetivo principal, determinar las razones y causas que ocasionan la violencia intrafamiliar, por lo cual están orientados a la comprobación de hipótesis y proceder a las causales, es decir a las variables y consecuentemente a sus resultados, siendo expresados en hechos verificables, teniendo como referencia a las variables dependientes, que proceda a evidenciar los mecanismos que se pudieran llevar a cabo para aplicar la mediación en conflictos de violencia intrafamiliar y alcanzar la conservación de la familia como núcleo principal de la sociedad.

Método descriptivo: Permite describir los problemas de la investigación y posibles razones por la cual se mantienen latentes, así como ser un aporte a la problemática existente en la falta de aplicación de la mediación en los casos en denuncias por maltratos intrafamiliares y como se puede mediante el diálogo tratar de alcanzar el bienestar integral de la familia.

4.7. ENFOQUE CUALITATIVO Y CUANTITATIVO

A la metodología se la considera como los elementos de la investigación sea cuantitativa o metodología mixta porque combina ambos sistemas para lograr los objetivos.

Método Cuantitativa: Permiten una mejor recolección de datos y análisis de interrogantes que se planteen, para luego proceder a la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamientos en una población”.

La metodología cuantitativa permite recoger y analizar datos e información referente a los procedimientos para el cálculo de causas ingresadas en la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar de la Unidad de Florida Norte en los tres últimos meses del año 2019.

Método Cualitativo: El enfoque Cualitativo “se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente se prueban hipótesis”. Con frecuencia este enfoque “se basa en métodos de correlación de datos sin medición numérica como las descripciones y las observaciones. Por lo regular, el proceso de investigación y éste es flexible, se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría”.

4.8. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Observación: Su objetivo principal está en detallar y explicar el comportamiento de datos adecuados y fiables de manera correspondiente a los eventos y situaciones que se realizan o insertan en un contexto teórico.

4.9. Base metodológica y epistemológica

Para abordar esta dificultad tendremos como punto de partida la concepción de Lakatos, (1978) quien manifiesta que **Programa de Investigación Científica**, es la Unidad Descriptiva de los grandes logros científicos, considerada también como Unidad de Análisis Epistemológica constituida por una secuencia de teorías científicas con continuidad espacio-temporal que relaciona a sus miembros, de la misma forma se aplica la epistemología, que es la que se ocupará de problemas tales como las circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas que llevan a la obtención del conocimiento, y los

criterios por los cuales se lo justifica o invalida, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad. (Lakatos, 1978)

H1= Hipótesis general uno

T1= Teoría universal uno

E = Enunciado universal

Fuente: Lakatos (1978)

La metodología, desde lo práctico, se basará en la recolección y sistematización de sentencias en Ecuador que demostraran, de manera cuantitativa los distintos axiomas del derecho para aplicar la teoría de la aplicación de la mediación como mecanismo de justicia restaurativa. Lo cualitativo será necesario para comprender la realidad que viven las víctimas de violencia intrafamiliar en imposibilidad de obtener una reparación integral mediante la técnica de la entrevista.

El método de exposición de todo el trabajo será el de la teoría crítica de los trasplantes jurídicos, esto es, los mecanismos alternativos de justicia, su aplicación y campo de acción, para llegar a conseguir una reparación integral y las obligaciones del Estado desde la dimensión valorativa, pragmática, y contextual en el ámbito de protección y bienestar. Ahora bien, es necesario tener presente que en Ecuador no existe normativa jurídica que aborde el problema totalmente, sin embargo, desde ya se deja sentada la obligación del Estado de proteger y dar bienestar a sus ciudadanos.

4.10. Muestra

La Encuesta es una técnica de investigación basada en el estudio cuantitativo de las declaraciones (observación indirecta del hecho social) de una muestra representativa de la población objeto de estudio. (Ortiz, 2015)

4.11. Entrevista

La entrevista, es un proceso de comunicación que se realiza normalmente entre dos personas; en este proceso el entrevistado obtiene información del entrevistado de forma directa. Si se generalizara una entrevista sería una conversación entre dos personas por el mero hecho de comunicarse, en cuya acción la una obtendría información de la otra y viceversa. (Peláez, 2013)

4.12. Muestra

La investigación está compuesta por 200 usuarios de la Unidad de Violencia Intrafamiliar de Florida Norte, del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, que fueron escogidas al azar para evitar cualquier sesgo sobre el resultado, a quienes se les realizó la encuesta compuesta por diez preguntas que validan la idea a defender de esta investigación.

4.13. Tamaño de la Muestra

Se tomó de usuarios, su promedio total es de 200 personas, aplicando la muestra con un margen de error, la proporción del éxito y fracaso del%, mientras que su nivel de confianza es del%, se tomó en consideración la fórmula de la población finita obteniendo así que la población óptima a encuestar es de 300 personas, para poder así realizar la investigación respectiva

Simbología:

N = Tamaño de la población

Z = Confiabilidad = 0,9

P = Proporción esperada = 0,5

Q = 1-P = 0,5

D = Precisión = ,10

A. Desarrollo

Cantón Guayaquil Población: 2.723.665 habitantes (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) de los cuales se consideraron 200 usuarios de la Unidad Judicial de Florida Norte.

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

CAPITULO IV

5. Análisis de los resultados

5.1.1. Encuesta

Objetivo: Describir el tipo de violencia intrafamiliar que denuncian y si han encontrado ayuda, que consideren la restauración del daño sufrido ya sea físico sin lesiones, psicológico y social en los conflictos de violencia intrafamiliar.

a) Análisis de encuestas Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar de Florida Norte

¿Sabe usted cuáles son los métodos alternativos para solucionar conflictos que tiene nuestra legislación?

Tabla 1 Resultados Pregunta 1

Categorías	Encuestados	Porcentajes
Si	20	10%
No	180	90%
Total	200	100%

¿Sabe usted que es la Mediación y para qué sirve?

Tabla 2 Resultados Pregunta 2

Categorías	Encuestados	Porcentajes
Si	56	28%
No	144	72%
Total	200	100%

¿Piensa usted que cuando exista un conflicto de violencia intrafamiliar, en la que no implique lesiones físicas a cualquiera de los miembros de la familia, es factible una mediación para tratar de subsanar el conflicto, o debe la familia separarse?

Tabla 3 Resultados Pregunta 3

Categorías	Encuestados	Porcentajes
Si	174	87%
No	26	13%
Total	200	100%

¿Cree usted que el hombre o la mujer deberían ser sancionados, con el resarcimiento económico cuando han existido violencia intrafamiliar con agresiones que no llegan a lesiones físicas?

Tabla 4 Resultados Pregunta 4

Categorías	Encuestados	Porcentajes
Si	190	95%
No	10	5%
Total	200	100%

¿Le parece correcto que el agresor/a deba pagar pecuniariamente por los daños materiales causados al momento de la violencia intrafamiliar?

Tabla 5 Resultados Pregunta 5

Categorías	Encuestados	Porcentajes
Si	200	100%
No	0	0%
Total	200	100%

¿Cree que la familia necesita ayuda de un tercero neutral, cuando exista violencia intrafamiliar cuando hay agresiones que no llegan a lesiones físicas?

Tabla 6 Resultados Pregunta 6

Categorías	Encuestados	Porcentajes
Si	185	92,5%

No	15	7,5%
Total	200	100%

¿Para su opinión cree usted, que es importante tratar de mantener el núcleo familiar a cuando ha existido violencia intrafamiliar y buscar ayuda psicológica o de un mediador especializado en materias de familia?

Tabla 7 Resultados Pregunta 7

Categorías	Encuestados	Porcentajes
Si	200	100%
No	0	0%
Total	200	100%

¿Piensa que no solo la mujer y/o el hombre deben solicitar asistencia psicológica cuando ha existido violencia intrafamiliar, sino que deben involucrar a los niños y demás familiares que convivan en el mismo hogar?

Tabla 8 Resultados Pregunta 8

Categorías	Encuestados	Porcentajes
Si	200	100%
No	0	0%

Total	200	100%
-------	-----	------

¿Cree usted que se debería implementar a la mediación como mecanismo restaurativo de justicia en nuestra legislación?

Tabla 9 Resultados Pregunta 9

Categorías	Encuestados	Porcentajes
Si	180	90%
No	20	10%
Total	200	100%

¿Piensa que debería proponerse una reforma en nuestra legislación para que las familias, cuenten con un mecanismo de justicia que permita, canalizar los conflictos mediante la mediación?

Tabla 10 Resultados Pregunta 10

Categorías	Encuestados	Porcentajes
Si	165	82,5%
No	35	17,5%
Total	200	100%

B. Entrevistas realizadas a expertos

1. Entrevista realizada al Abg. Mtr. Fabián Escandón Loor

Entidad en la que labora: Libre ejercicio

Especialista:

a) ¿Deberían intervenir Mediadores especializados en los casos de violencia intrafamiliar? ¿Por qué, en qué casos y cómo?

Respuesta: Sí. Es una materia delicada del derecho donde convergen bienes jurídicos sensibles. Deben intervenir en todos aquellos que la ley especifique. Puede ser dentro de la comunidad como en el sistema judicial o los centros de mediación autorizados.

b) ¿Debería intervenir el Estado solo en la reparación integral de las víctimas de los delitos en violencia intrafamiliar en agresiones sin lesión? ¿Por qué, en qué casos y cómo?

Respuesta: Sí, sobre todo si la reparación implica la restitución material y no como medio de evadir la justicia los agresores con la ayuda del Estado. Esto se haría mediante los jueces o mediadores.

c) ¿Usted cree que la familia que vive violencia podría incorporarse a un proceso de mediación?

Respuesta: Siempre la mediación es un medio alternativo de solución de conflictos mucho más eficiente que la encargada a la sede judicial.

d) ¿Considera usted que la mediación, puede promover relaciones igualitarias entre las partes principales del núcleo familiar?

Respuesta: Sí, pero como un efecto mas no como una imposición, pues el Mediador no toma decisiones sino las partes, y en ese sentido son éstas las que lograrán esas relaciones igualitarias.

e) ¿Considera usted que un tercero neutral “mediador” con técnicas y herramientas comunicacionales necesarias, permitirá redefinir los roles en la familia y enseñar a la pareja diversas formas de relacionarse en que prevalezca el respeto mutuo, evitando la violencia?

Respuesta: Los mediadores tienen como naturaleza el no influir en favor de una u otra parte. Son sí los encaminadores del acuerdo al que se aspira que lleguen las partes, y ahí sí juega un papel importante la habilidad comunicacional que beneficie al proceso y por ende a las partes.

f) ¿Cree usted que la práctica de la mediación, como mecanismo de justicia restaurativa, constituye una importante herramienta para que luego de alcanzar acuerdos se redefina y establezca nuevas identidades en el rol de la familia?

Respuesta: La mediación ha demostrado ser un mecanismo apropiado para la solución de conflictos. Y así mismo para la armonía de la familia o los partes.

Objetivo de la entrevista a realizar:

Validar la investigación del presente análisis de caso, para implementar la Mediación como en conflictos de violencia Intrafamiliar que en la que no se hayan producido lesiones físicas.

2. Entrevista realizada al Abogado Víctor Díaz

Entidad en la que labora: Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar Florida Norte

Cargo que tiene: Secretario Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar

a) ¿Deberían intervenir Mediadores especializados en los casos de violencia intrafamiliar? ¿Por qué, en qué casos y cómo?

Respuesta: Si debería aplicarse la intervención de mediadores especializados, en los cuales la violencia no haya sido un detonante, de los problemas socio económicos sufridos dentro del entorno familiar y que claramente haya sido evidenciado que no es por haber sido considerado un fenómeno recurrente.

b) ¿Debería intervenir el Estado no solo en la reparación integral de las víctimas de los delitos en violencia intrafamiliar que no tengan ?; ¿por qué, en qué casos y cómo?

Respuesta: Tal como se manifiesta en la Constitución del 2008, el Estado es ente protector, quien garantizará el bienestar y velará principalmente por la familia, por lo que debería ser el encargado de que en las Unidades de violencia intrafamiliar las denuncias no se congelen en el tiempo y en el espacio, otorgando simples medidas, que durante años se

ha demostrado que a pesar de existir, se han cometido intrafamiliares, puesto que no se ataca el conflicto, únicamente se da un aliciente.

c) ¿Usted cree que la familia que vive violencia podría incorporarse a un proceso de mediación?

Respuesta: Si, puesto q el aparato de justicia, debería intervenir en el verdadero problema que generó la violencia, mediante el diálogo, la restauración económica, las decisiones en cuanto a los hijos, los derechos y obligaciones de los padres, para dar una calidad de vida a sus hijos.

d) ¿Considera usted que la mediación, puede promover relaciones igualitarias entre las partes principales del núcleo familiar?

Respuesta: Por supuesto, a través de la historia se ha demostrado que grandes guerras se han terminado gracias al diálogo, pero en nuestro sistema judicial no se han creado mecanismos que ayuden a mantener el núcleo familiar luego de un conflicto ocasionado por factores externos.

e) ¿Considera usted que un tercero neutral “mediador” con técnicas y herramientas comunicacionales necesarias, permitirá redefinir los roles en la familia y que prevalezca el respeto mutuo, evitando la violencia?

Respuesta: Si, el mediador especializado, podrá lograr mediante herramientas profesionales, que la pareja mantenga el núcleo familiar y de no darse el caso, que por lo menos mantengan la armonía por el bienestar de los hijos.

f) ¿Cree usted que la práctica de la mediación, como mecanismo de justicia restaurativa, constituye una importante herramienta para que luego de alcanzar acuerdos se redefina y establezca nuevas identidades en el rol de la familia?

Respuesta: Si la familia es el pilar de la sociedad, actualmente las familias se están resquebrajando por la falta de diálogo y comprensión y que mejor que un tercero neutral, logre enfocar las prioridades y conseguir mediante acuerdo propuestos por ellos mismos, derribar barreras y estigmas en cuanto a este fenómeno.

3.- Entrevista realizada al abogado Hugo Oswaldo Álvarez

Entidad en la que labora: Consejo de la Judicatura

Especialista: Analista de Gestión Procesal, Coordinador Provincial de Audiencias.

a) ¿Deberían intervenir Mediadores especializados en los casos de violencia intrafamiliar? ¿Por qué, en qué casos y cómo?

Respuesta: Considero que si deberían intervenir los Mediadores en los casos de Violencia intrafamiliar, toda vez que la mediación es un medio de solución de conflictos, alternativos al proceso judicial, el cual muchas veces se vuelve engorroso. Por el contrario, de la Mediación es más célere y menos formal, ya que deviene del carácter voluntario y persigue una finalidad específica de alcanzar la paz social a través del advenimiento de las partes a solucionar su conflicto. Ahora, si bien la violencia intrafamiliar es consecuencia de varios factores únicos del núcleo intrafamiliar, considero que si es pertinente averiguar el trasfondo del mismo y que las partes, no solo se comprometan a alcanzar la paz social

momentánea, sino que se comprometan a recibir terapia y acudir al personal técnico especializado que pueda orientarlos a solucionar su conflicto de forma integral.

La mediación caso de violencia intrafamiliar, es recomendable aplicarla únicamente en aquellos casos, que por su naturaleza e incidencia sean transigibles. Esto es ningún caso donde se evidencie antecedentes de agresiones recurrentes.

b) ¿Debería intervenir el Estado no solo en la reparación integral de las víctimas de los delitos en violencia Intrafamiliar cuando han existido agresiones que no llegan a lesiones físicas?; ¿por qué, en qué casos y cómo?

Respuesta: El estado es el ente regulador del bienestar social y común de todos sus ciudadanos, por lo tanto el imperativo de las normas garantistas, llaman al estado a intervenir en todo incidente que perturbe la paz social, más aun en las infracciones que afectan al núcleo de la sociedad, esto es la Familia.

Es importante recordar que la reparación integral trata de devolver a su estado original todos aquellos hechos que han sufrido la afectación de la paz y han generado un cambio a través de algún incidente que los perturbe.

c) ¿Usted cree que la familia que vive violencia podría incorporarse a un proceso de mediación?

Respuesta: No necesariamente, la mediación solo es un paliativo, que soluciona un detonante manifiesto del problema de fondo, ayuda a llegar a acuerdos en base al respaldo social y a la conciencia de una sanción o pena. Es decir las partes llegan a acordar una solución, emergente, momentánea y en base a un incidente en particular,

comprometiéndose a futuro no seguir infringiendo la norma y respetando los acuerdos. Pero no logra solucionar el problema de fondo, esto es el problema intrafamiliar raíz del incidente detonador del hecho de violencia. Solo es un paliativo que brinda un entorno más armónico, hasta alcanzar la paz intrafamiliar.

d) ¿Considera usted que la mediación, puede promover relaciones igualitarias entre las partes principales del núcleo familiar inmersas en el conflicto permite que este mecanismo ofrezca una oportunidad de equilibrar poderes mediante el diálogo?

Respuesta: Una de las características de la mediación, es justamente poner en “paridad de armas” a las partes en conflicto. Es decir, al momento de llegar a un acuerdo las partes manifiestan su voluntad de forma objetiva y equitativa, buscando el bien común y tratando de alcanzar el equilibrio de los beneficios al obtener un acuerdo que sea beneficioso mutuamente.

e) ¿Considera usted que un tercero neutral “mediador” con técnicas y herramientas comunicacionales necesarias, permitirá redefinir los roles en la familia y que prevalezca el respeto mutuo, evitando la violencia?

Respuesta: Por supuesto, la finalidad del Árbitro o mediador, al ser un ente objetivo, imparcial y externo, le ayuda, con técnicas específicas a identificar objetivamente el origen o raíz del conflicto, determinando los roles y el camino a seguir para solucionar el conflicto.

f) ¿Cree usted que la práctica de la mediación, como mecanismo de justicia restaurativa, constituye una importante herramienta para que luego de alcanzar acuerdos se redefina y establezca nuevas identidades en el rol de la familia?

Respuesta: Los roles de la familia están establecidos por caracteres culturales y sociales, por lo cual, un mecanismo de justicia restaurativa no puede cambiar los roles, no sin un cambio de estructura social.

Los acuerdos en la materia de mediación y arbitraje, solo pueden estar orientados a la solución del conflicto, cualquier acuerdo que se alcance solo puede darse en función del mismo, no así estableciendo roles.

Objetivo de la entrevista a realizar:

Validar la investigación del presente análisis de caso, para implementar la Mediación como en conflictos de violencia Intrafamiliar que en la que no se hayan producido lesiones físicas.

CAPITULO V

PROPUESTA

A. Justificación de la propuesta

Como se ha evidenciado en esta investigación, en la actualidad nuestro Código Orgánico Integral Penal sanciona al que comete una contravención contra la mujer u otros integrantes del núcleo familiar, en las que no existen lesiones físicas, con pena privativa de libertad de hasta 10 días, quedando además prohibido por mandato del legislador la posibilidad de utilizar la conciliación solamente en este tipo de contravenciones. Todo lo cual constituye una ruptura al principio de proporcionalidad penal, por cuanto para la imposición de la pena en esta contravenciones debe darse la posibilidad a las partes en conflicto de llegar a acuerdos mediante una conciliación, la cual en forma desigual ha sido establecida por el legislador para toda clase de contravenciones y hasta para delitos cuya pena privativa de libertad de hasta 5 años.

La derogada Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia en cumplimiento de la obligación del Estado de proteger a la familia, consideraba la utilización de la conciliación en toda clase de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, lo cual no es garantizado por el artículo 159 del Código Orgánico Penal, siendo esta la razón que fundamenta esta propuesta legislativa dentro de este estudio de caso.

B. Propuesta

La propuesta planteada enfocada en la Mediación como mecanismo de justicia restaurativa es la de implementar la cooperación de mediadores especializados, que trabajen de la mano con los jueces de violencia intrafamiliar y jueces de familia, siempre que a criterio de los juzgadores, se estimara necesaria su intervención; haciendo necesario el reconocimiento de la necesidad de una “colaboración inexcusable” entre el derecho y se exige un replanteamiento de los derechos y responsabilidades de los padres respecto de los hijos; aunado a que los progenitores intervienen en el proceso bajo altos niveles de estrés, resistencia y ansiedad, y los menores se encuentren sometidos a una gran presión que aumenta si se intercambian entre ellos acusaciones de culpabilidad, descuidos o de violencia cuando han existido agresiones que no llegan a lesiones físicas familiar.

Como se había indicado la ley penal ecuatoriana no define de una manera específica o taxativa todos aquellos casos genéricos y peor menos aún específicos, que puedan ser llevados o derivados a mediación, considerando que no se vulneren los derechos, ni se dejen impunes las faltas contra los bienes jurídicos protegidos por el COIP, de manera que desde este trabajo de tesis se propone una reforma en tal sentido. Si bien es cierto que sería una tarea complicada definir todas las posibilidades al menos abría el espacio para el debate no solo social si no legislativo para que se llegue a un esquema mínimo de tipicidad, donde intervenga la mediación.

CONCLUSIONES

Se ha analizado la efectividad de la aplicación de la mediación como mecanismo de justicia restaurativa eficaz en casos de violencia intrafamiliar, concluyendo que con su aplicación se conseguiría atacar el problema de raíz y buscar una solución favorable para ambas partes, manteniendo la armonía en el entorno familiar. Se ha indicado cómo la decisión judicial en un conflicto intrafamiliar puede ser alternada con la mediación en favor de las partes con la finalidad de resolver el conflicto. Así mismo, se ha revisado la aplicabilidad de la mediación como método de solución de conflictos de violencia intrafamiliar en el marco constitucional y legal ecuatoriano. Estos aspectos son insumos para la comunidad académica y jurídica que les harán empezar a considerar y discutir sobre la aplicabilidad de la mediación como un mecanismo de justicia restaurativa que fortalezca a la familia, como núcleo principal de la sociedad, para esto se realizaron varias encuestas a usuarios de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar de Florida Norte, así como entrevista a especialistas en el área.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, O. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución 40/34 del 29 de Noviembre. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*,. ONU Doc. A/40/53.
- Benítez, P. C. ((2001)). *La mediación: una alternativa eficaz para resolver conflictos empresariales*. From www.derecho.com/articulos/2001/04/01/la-mediacion-una-alternativa-eficaz-para-resolver-conflictos-empresariales.
- Boueiri, S. &. ((2004)). Aportaciones teóricas para el abordaje de conflicto y los medios alternativos de resolución con especial énfasis en la mediación. . *Revista CENIPEC*, (23), , 161-191.
- Cabanellas, G. (2004). *Diccionario Jurídico Universitario, Tomo II I'Z Segunda Edición*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Campoverde, S. D. (2015). *LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA*. Quito, Ecuador: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Cárdenas, E. (1999). Violencia en la Pareja. Intervenciones para la paz desde la paz. In E. Cárdenas, *Violencia en la Pareja. Intervenciones para la paz desde la paz*. Buenos Aires: Granica.
- Código Civil Ecuatoriano*. (2020).
- Código Orgánico de la Función Judicial. (n.d.).

Código Orgánico General de Procesos. (n.d.).

Código Orgánico Integral Penal. (n.d.).

Congreso Nacional. (1995).

Consejo de Europa. (1999). *Recomendación No. RR (99) 19 del Comité de Ministros de Estados miembro Relacionado con la Mediación de Asuntos Penales.*

Constante, T. N. (2017). *Accidentes de Tránsito producidos por Imprudencia y Negligencia de Conductores y Peatones en la Avenida Simón Bolívar del DMQ, Año 2016.* Quito, Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Constitución de la República del Ecuador. (n.d.).

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Art. 190.* Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador, A. 1. (n.d.).

Cuascota, P. J. (2017). *La reparación integral de indemnización a las víctimas según lo señala la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico Integral Penal.* Quito, Ecuador: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Cuascota, P. J. (2017). *La reparación integral de indemnización a las víctimas según lo señala la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico Integral Penal.* Quito, Ecuador : UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Dandurand, Y. &. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. *Manual sobre programas de justicia restaurativa.* Nova Iorque: Escritório das Nações Unidas contra Droga e o Delito.

DE TOMASSO Antonio. (1996). " *Mediación y trabajo social*". Edit. Espacio, pág. 46.

Decreto Supremo No. 735. (1963, Octubre 23). Decreto Supremo No 735,. *Decreto*

Supremo No. 735. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 90 de 28 de octubre de 1963.

Díaz, S. L. (2012). *La observación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Dupret, M. A. (2012). La violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes. *Abya-Yala/UPS*.

Elena., H. d. (n.d.). MANUAL DE MEDIACION. In H. d. Elena., *MANUAL DE MEDIACIÓN* (p. 21).

Falconí, R. G. (2013). *La Responsabilidad Civil por las infracciones penales de carácter doloso*. Quito, Ecuador: Ediciones Rodi.

Galain, P. P. (2017). “Suspensión del proceso y tercera vía: avances y retrocesos del sistema. *Revista Penal. Universidad de Huelva*.(20), 66.

Garrido, D. S. (2013). *Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantías de los derechos de las víctimas*. Derecho Privado.

González Ramírez, I. X. (2013). Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. *Revista de derecho (Valdivia)*, 26(2), 219-243.

Guato, P. D. (2014). “*LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES AL APLICAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA*”. Ambato, Ecuador : UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

- Guerrón, S. M. (2016). *“El Quantum Indemnizatorio en la Acción Civil de Reparación por Daño Moral*. Cuenca, Ecuador: UNIVERSIDAD DE CUENCA.
- Guzmán, B. A. (2015). *El Derecho público y el Derecho privado* (Vol. 72). Santiago de Chile, Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Junco, A. M. (2016). *EL MECANISMO DE REPARACION INTEGRAL Y SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Lakatos. (1978). Programa de Investigación Científica.
- Le Roy, M. (2002). Experiencia de mediación en Chile. . *Centro de Resolución Alternativa de Conflictos CREA, Chile*, (3), 17-84.
- León, P. (2016, Junio 6). *Magister Humanitatis*. Retrieved Diciembre 19, 2019 from <https://sites.google.com/site/magisterhumanitatis/home>
- Ley de Arbitraje y Mediación. (1997, septiembre 4). Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 145.
- Ley de Arbitraje y Mediación. (n.d.). Ley de Arbitraje y Mediación,. *Art. 43*.
- Ley Orgánica de la Función Judicial. (2009). Quito, Ecuador: Registro Oficial, Suplemento 544, del 9 de marzo del 2009.
- Lillo, R. y. (2002). Todas las sociedades tienen ciertas normas, y en el caso del pueblo Mapuche, estas normas exigen cierto comportamiento frente a todos los elementos de la naturaleza. *Centro de Resolución Alternativa de Conflictos CREA-Chile.*, (3), 113-122.

- López, A. S. (2016). *LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO CON DAÑOS MATERIALES A TERCEROS*. Guayaquil, Ecuador : Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Mañay Romero, N. M. (2014). Aplicación de la mediación como método alternativo para la solución de conflictos, en el ámbito de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el Ecuador. Bachelor's thesis, Quito: UCE.
- Menéndez, M. I. (2015). “*LA DEFICIENTE COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES*”. Quevedo, Ecuador: UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO.
- Miers. (2001).
- Moore, C. W. (1995). *El Proceso de Mediación* . Buenos Aires, Argentina: Ediciones GRANICA S.A.
- Morton Deutsch, P. T. (2006). *THE HANDBOOK OF CONFLICT RESOLUTION, THEORY AND PRACTICE*. USA: Jossey-Bass Inc.,U.S.; Edición: 2nd Revised edition (3 de octubre de 2006).
- Moscoso, B. P. (2015). *La Responsabilidad Civil por Daño Moral en la Legislación Civil Ecuatoriana*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca .
- Muñoz, A. N. (2011). *El estudio exploratorio. Mi aproximación al mundo de la investigación cualitativa* (Vol. 29). Medellín , Colombia: Universidad de Antioquia. Retrieved Enero 29, 2020 from <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406019.pdf>

Nacional, C. (1995).

NANNINI, R. P. (1997). VIOLENCIA Y ABUSOS SEXUALES EN LA FAMILIA. In R. P. NANNINI, *VIOLENCIA Y ABUSOS SEXUALES EN LA FAMILIA*. Buenos Aires: Paidós.

Organización de Estados Americanos. (1994).

Ortega Pérez, P. (2012). La mediación como medio idóneo en la resolución de los conflictos familiares.

Ortiz, G. (2015). La Encuesta-Definición, diseño y operacionalización. *Técnicas de Investigación Cuantitativas y Cualitativas*.

Parra, B. J. (2015). *Teoría general del Derecho Privado*. Logroño, Ecuador: Universidad de La Rioja.

Parra, J. A. (2017). *DISTINCION ENTRE DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO*. Medellín, Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana.

Peláez, A. R. (2013). *La entrevista*. Universidad autónoma de México.[En línea].[Online].[cited 2012 Septiembre 30. . From La entrevista. Universidad autónoma de México.[En línea].[Online].[cited 2012 Septiembre 30. : http://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/E.

Pupiales, P. C. (2017). *Las Infracciones Penales Culposas en los delitos de uso de vehículos sustraídos, como agravantes en las infracciones de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito, durante el año 2015*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador .

- Quintana, A. E. (2016). *DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ramírez, G. (I. X. (2013).). Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. *Revista de derecho (Valdivia)*, 26(2), 219-243.
- Real Academia, E. (n.d.). *Diccionario del Español Jurídico*. From <https://dej.rae.es/lema/violencia1>
- Sierra Guzmán, M. P. (2012). *Tipos más usuales de Investigación*. Pachuca de Soto - México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Suárez, B. M. (2016). *La reparación integral dentro de la acción de incumplimiento de sentencias. Análisis de los autos de verificación de cumplimiento emitidos el primer semestre del año 2015 por la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Suárez, M. (1997). *MEDIACION. CONDUCCION DE DISPUTAS, COMUNICACION Y TECNICAS*. Argentina: PAIDOS.
- Tylor, J. F. (1996). *Mediación, Resolución de conflictos sin litigio*. Balderas 95, México, D.F.: Editorial Limusa S.A., Grupo Noriega Editores.
- Vasco, I. A. (2017). *LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA*. Ambato, Ecuador : UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.
- Vásquez, H. I. (2012). *Tipos de estudio y métodos de investigación*. Guanajuato, México: Universidad de Guanajuato. Retrieved Enero 29, 2020 from

<https://nodo.ugto.mx/wp-content/uploads/2016/05/Tipos-de-estudio-y-m%C3%A9todos-de-investigaci%C3%B3n.pdf>

Vizcaíno Toscano, S. (2013, Julio 17). *Derecho Ecuador*. Retrieved Diciembre 19, 2019 from <https://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derech>